

Si el recurrente debiera realizar varios ingresos simultáneos, deberá diferenciarlos realizando operaciones distintas de imposición, una por cada operación, indicando en cada caso en el “concepto” el tipo de recurso de que se trate, y si el recurrente recurriese simultáneamente más de una resolución que afectase a una misma cuenta expediente efectuará tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones recurra, indicando en el “concepto” el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida en formato dd/mm/aaaa.

El recurrente estará excluido de la necesidad de constituir depósito si tuviese reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — La magistrada-jueza».

Y encontrándose la demandada Encofrados y Estructuras Equipo-6, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a veinticinco de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, José Miguel Mainer Burguéño.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 15.589**

Doña Natividad Buitrón Gerner, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento ordinario número 60/2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Jolusa Aislamientos 2009, S.L., la sentencia dictada, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Encabezamiento:

Juez que la dicta: Doña Carmen Royo Jiménez.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 24 de octubre de 2011.

Demandante: Francisco Javier Viamonte Abenia.

Procurador: Don Héctor David Rosado Gálvez.

Demandada: Jolusa Aislamientos 2009, S.L.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Javier Viamonte Abenia contra Jolusa Aislamientos 2009, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a:

1. Satisfacer a la parte actora la cantidad de 8.803,68 euros.
2. Abonar los intereses legales desde la reclamación hasta el pago.
3. Abonar las costas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial».

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Natividad Buitrón Gerner.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 15.591**

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 176/2011, seguido a instancia de Gambón, S.A., frente a Cursiva Publicidad, S.L., se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.

Juez que la dicta: Doña Olga González Viejo.

Lugar: Zaragoza;

Fecha: 1 de diciembre de 2011.

Demandante: Gambón, S.A.

Procuradora: Doña María Susana de Torre Lerena.

Demandada: Cursiva Publicidad, S.L.

Procedimiento: Juicio verbal número 176/2011.

Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio verbal número 176/H-2011, instado por la procuradora señora De Torre Lerena, en nombre y representación de Gambón, S.A., contra Cursiva Publicidad, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a que pague a la actora la cantidad de 2.828,46 euros en concepto de principal, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándole asimismo al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, la Comunidad Autónoma, entidad local y organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la entidad Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo “observaciones” la fecha de la resolución recurrida, con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — La magistrada-jueza».

Y encontrándose la demandada Cursiva Publicidad, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente para que sirva de cédula de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil once. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 15.592**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 979/2011, por el fallecimiento sin testar de Esther Benyair Fernández, hija de Jacobo y de Justina, que falleció en Zaragoza el día 22 de febrero de 2011, en estado de soltera y sin descendencia, y sin que se conozcan parientes con derecho a sucederle abintestato, expediente instado y promovido por la letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de que, y previos los trámites legales, se declare a la Comunidad Autónoma de Aragón heredera universal y a beneficio de inventario de los bienes de la causante Esther Benyair Fernández, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a siete de diciembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 15.594**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.458/2011-I, por el fallecimiento sin testar de Eusebio Gorraiz Berrondo, ocurrido en Zaragoza el día 7 de agosto de 2010, en estado civil de viudo de Amparo Alegre Gracia, sin descendencia, nacido en Vidaurreta (Navarra), promovido por su sobrino carnal Manuel Labiano Gorraiz, para él y su hermano Santiago Labiano Gorraiz, hijos de la premuerta hermana del causante Ricarda Gorraiz; para sus sobrinos carnales José Ignacio, Consolación y Pedro Miguel Gorraiz López, hijos del premuerto hermano del causante Pedro Gorraiz, y para sus sobrinos carnales Marta y Eduardo Gorraiz San José, hijos del premuerto hermano del causante Merardo Gorraiz, parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veintiocho de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 17**Cédula de notificación****Núm. 15.596**

Don Carlos Jesús Artal Faulo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 1.006/2010-Z, con fecha 29 de noviembre de 2011 se ha dictado sentencia que contiene los encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 295/2011. — En Zaragoza a 29 de noviembre de 2011. — Vistos por mí, José Julián Nieto Avellanad, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento de juicio verbal registrados con el número 1.006/2010-Z, entre: demandante, Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A., representada por la procuradora de los Tribunales doña Carmen Baringo Giner y asistida por el letrado señor Enciso Díaz, y parte demandada, Decoraciones Gustavo Campos Francés, S.L., en situación procesal de rebeldía, y Mapfre Empresas, S.A., representada por el procurador de los Tribunales don Luis Gállego Coiduras y defendida por el letrado don Esteban Porras del Campo, sobre responsabilidad extracontractual por filtración de agua y acción directa derivada de contrato de seguros, y...

Fallo: Que estimo en parte la demanda interpuesta por Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A., frente a Decoraciones Gustavo Campos Francés, S.L., y Mapfre Empresas, S.A., y, consecuentemente, condeno a la demandada Decoraciones Gustavo Campos Francés, S.L., a que pague a la actora la suma de 66,82 euros, abolsiendo a tal demandada y a Mapfre Empresas, S.A., de los restantes pedimentos instados en su contra, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.